

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/05/2023	
FECHA FINAL	31/05/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
48042	11001600001320180875400	0015	30/05/2023	Fijación en estado	DAVID ALFONSO - ARIAS DUARTE* PROVIDENCIA DE FECHA *28/04/2023 * Revoca prisión domiciliaria AI 462 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 31/05/2023)//ARV CSA//	DESPACHO	SI



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO
Fecha de registro sistema siglo XXI: 15 de mayo de 2023

Revoca

Doctora
Catalina Guerrero Rosas
Juez Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
Ciudad.

Numero Interno	48042
Condenado a notificar	David Alfonso Arias Duarte
C.C	1012425453
Fecha de notificación	9 de mayo de 2023
Hora	10:35 am
Actuación a notificar	AI No. 462 de fecha 28/04/2023
Dirección de notificación	Carrera 8 A No. 6 A - 34

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DOMICILIARIAS.

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, en lo que concierne a la notificación personal, de auto interlocutorio No. 462 de fecha 28 de abril de 2023, se procede a señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

No se encuentra en el domicilio	
La dirección aportada no corresponde o no existe	
Nadie atiende al llamado	X
Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario	
Inmueble deshabitado.	
No reside o no lo conocen.	
La dirección aportada no corresponde al límite asignado.	
Otro. ¿Cuál?	

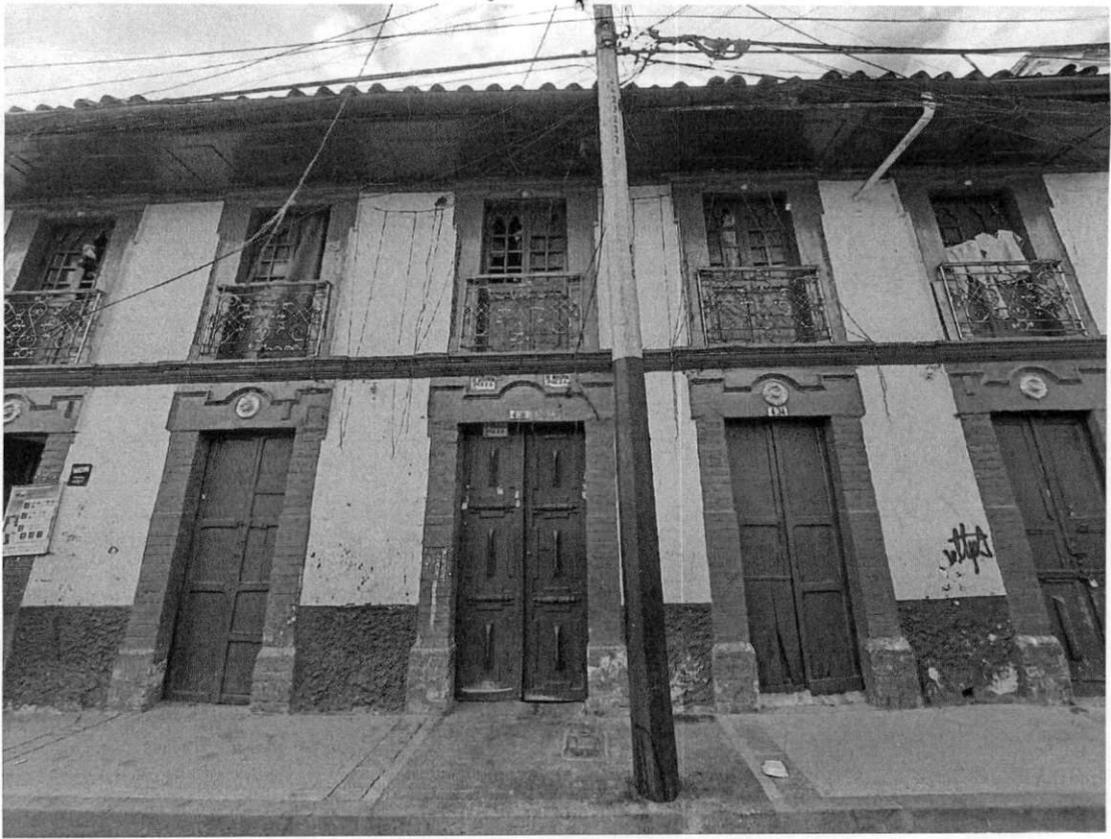
Descripción: Me permito informar que el día 9 de mayo de 2023 me desplacé al lugar de reclusión domiciliaria del condenado David Alfonso Arias Duarte, carrera 8 A No. 6 A - 34, aproximadamente a las 10:35 am, una vez, en el lugar, se toca en repetidas oportunidades, pero nadie atiende el llamado.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Se adjunta registro fotográfico.

Cordialmente.


DAVID ANTONIO ANZOLA JIMENEZ
CITADOR



DAAJ

CRA 8A # 6A - 34
2

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 29 de noviembre de 2018, el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** a la pena principal de 72 meses de prisión, al encontrarla penalmente responsable en calidad de coautora de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

2.2 El penado **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de enero de 2019.

2.3 Por auto del 23 de mayo de 2019, este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto del 3 de septiembre de 2021, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.7. Por auto de la fecha, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a los oficios No. 2021IE0238243, 2021IE0246724 y 2021IE0256337 allegados por el CERVI, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia No. 304 del 20 de abril de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

Lo anterior como quiera que el penado registra las siguientes transgresiones:

OFICIO	DIA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN
2021IE0238243	5/11/2021	SALIDA
	6/11/2021	SALIDA
	7/11/2021	SALIDA
	8/11/2021	SALIDA
	9/11/2021	SALIDA
	10/11/2021	SALIDA
	11/11/2021	SALIDA
	12/11/2021	SALIDA
	13/11/2021	SALIDA
	14/11/2021	SALIDA
	15/11/2021	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	16/11/2021	SALIDA
	17/11/2021	SALIDA
	18/11/2021	SALIDA
	19/11/2021	SALIDA
	20/11/2021	SALIDA
	21/11/2021	SALIDA
	22/11/2021	SALIDA
	23/11/2021	SALIDA
2021IE0246724	23/11/2021	SALIDA
	24/11/2021	SALIDA
	25/11/2021	SALIDA
	26/11/2021	SALIDA
	27/11/2021	SALIDA
	28/11/2021	SALIDA
	29/11/2021	SALIDA
	1/12/2021	SALIDA
	2/12/2021	SALIDA
	3/12/2021	SALIDA
	4/12/2021	SALIDA
2021IE0256337	5/12/2021	SALIDA
	TOTAL	30 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN EN OFICIOS	OFICIOS	
23/11/2021	2021IE0238243 - 2021IE0246724	

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al condenado el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE fue condenado por el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 72 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Dentro de la ejecución de la pena, el 3 de septiembre de 2021 le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, en la que se comprometió, entre otros, a permanecer en su lugar de reclusión.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresaron al Despacho: Los oficios 2021IE0238243 del 23 de noviembre de 2021, 2021IE0246724 del 5 de diciembre de 2021 y 2021IE0256337 del 19 de diciembre de 2021 allegados por el Director de la Cárcel la Picota, en donde informó que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** salió de la zona autorizada los días 5, 6, 7, 8, , 9, 10, 11, 12, ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2021, 1, 2, 3, 4, y 5 de diciembre de 2021.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 20 de abril de 2022 ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó a su apoderado.

Se advierte igualmente, que el condenado al ser enterado del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, mediante escrito radicado el 14 de junio de 2022 presentó sus exculpaciones ante el requerimiento que se le realizó, señalando que las mismas se dieron a que debió salir a desempeñar labores que permitan solventar sus necesidades económicas y alimenticias que presentaban su hija menor de edad y su compañera de los cuales él es el único proveedor, dada la falta de apoyo de su círculo familiar.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que en los días en que se registraron transgresiones, **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** inobservó las obligaciones impartidas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, sin justificación válida alguna, puesto que no estaba autorizado para salir, ni para trabajar fuera del lugar autorizado

En tal medida, se establece que en las fechas en mención el condenado incumplió sus obligaciones frente al sustituto, sin justificación válida pues salió de su lugar de reclusión domiciliaria sin autorización alguna y no allegó documentación que justificara la transgresión, lo cual resulta suficiente para efectuar la revocatoria del sustituto. Cabe señalar que los soportes allegados por CERVI son determinan no solo la ubicación del condenado en otra residencia fija determinada, sino sus recorridos diarios por sendas localidades de Bogotá, de donde se deriva que cotidianamente comportaba como una persona en libertad.

Ahora, de acuerdo a lo informado por el condenado, incumplió la obligación de "*No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial*", a la cual se comprometió el 9 de septiembre de 2021, cuando suscribió diligencia de compromiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado por el penado ahora reside en la CARRERA 8 No. 6ª – 34 de esta ciudad, sin ser autorizado por el Despacho, ni haber solicitado ante este juzgado el permiso pertinente.

Por lo anterior, es claro que el condenado a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Cabe señalar por lo demás que, compatible con el incumplimiento de la prisión domiciliaria evidenciado, y las características de la citada transgresión, el penado también registra transgresiones los días:

OFICIO	DIA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN
2021IE0201847	28/09/2021	SALIDA
	29/09/2021	SALIDA
	1/10/2021	SALIDA
	2/10/2021	SALIDA
2022IE0047048	1/3/2022	SALIDA
	2/3/2022	SALIDA
	3/3/2022	SALIDA
	4/3/2022	SALIDA
	5/3/2022	SALIDA
	6/3/2022	SALIDA
	7/3/2022	SALIDA
	8/3/2022	SALIDA
2022IE0048164	8/3/2022	SALIDA
	9/3/2022	SALIDA
2022IE0071180	1/4/2022	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	2/4/2022	SALIDA
	3/4/2022	SALIDA
	4/4/2022	SALIDA
	5/4/2022	SALIDA
	6/4/2022	SALIDA
	7/4/2022	SALIDA
2022IE0073898	7/4/2022	SALIDA
	8/4/2022	SALIDA
	9/4/2022	SALIDA
	10/4/2022	SALIDA
	11/4/2022	SALIDA
2022IE0084476	29/04/2022	SALIDA
	28/04/2022	SALIDA
	27/04/2022	SALIDA
	26/04/2022	SALIDA
	25/04/2022	SALIDA
	24/04/2022	SALIDA
	23/04/2022	SALIDA
	22/04/2022	SALIDA
2022IE0092354	29/04/2022	SALIDA
	30/04/2022	SALIDA
	1/5/2022	SALIDA
	2/5/2022	SALIDA
	3/5/2022	SALIDA
	4/5/2022	SALIDA
	6/5/2022	SALIDA
	7/5/2022	SALIDA
	8/5/2022	SALIDA
	9/5/2022	SALIDA
2022IE0098973	9/5/2022	SALIDA
	10/5/2022	SALIDA
	11/5/2022	SALIDA
	12/5/2022	SALIDA
	13/05/2022	SALIDA
	14/05/2022	SALIDA
	15/05/2022	SALIDA
	16/05/2022	SALIDA
2022IE0108239	25/05/2022	SALIDA
	26/05/2022	SALIDA
	27/05/2022	SALIDA
2022IE0117117	28/05/2022	SALIDA
	29/05/2022	SALIDA
	30/05/2022	SALIDA
	31/05/2022	SALIDA
	1/6/2022	SALIDA
	2/6/2022	SALIDA
	3/6/2022	SALIDA
	4/6/2022	SALIDA
	5/6/2022	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	6/6/2022	SALIDA
	7/6/2022	SALIDA
	8/6/2022	SALIDA
2022IE0125985	20/06/2022	SALIDA
	19/06/2022	SALIDA
	18/06/2022	SALIDA
	17/09/2022	SALIDA
	16/06/2022	SALIDA
	15/06/2022	SALIDA
	14/06/2022	SALIDA
	13/06/2022	SALIDA
	12/6/2022	SALIDA
	11/6/2022	SALIDA
	10/6/2022	SALIDA
	9/6/2022	SALIDA
	8/6/2022	SALIDA
2022IE0135097	21/06/2022	SALIDA
	22/06/2022	SALIDA
	23/06/2022	SALIDA
	24/06/2022	SALIDA
	25/06/2022	SALIDA
	26/06/2022	SALIDA
	27/06/2022	SALIDA
	28/06/2022	SALIDA
	29/06/2022	SALIDA
	30/06/2022	SALIDA
	1/7/2022	SALIDA
	2/7/2022	SALIDA
	3/7/2022	SALIDA
	4/7/2022	SALIDA
	5/7/2022	SALIDA
2022IE0209108	26/09/2022	SALIDA
	27/09/2022	SALIDA
	29/09/2022	SALIDA
	30/09/2022	SALIDA
	1/10/2022	SALIDA
	2/10/2022	SALIDA
	3/10/2022	SALIDA
	4/10/2022	SALIDA
2022EE0186136	28/09/2022	NO ESTABA
2022IE0222092	4/10/2022	SALIDA
	5/10/2022	SALIDA
	6/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	7/10/2022	SALIDA
	10/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	13/10/2022	SALIDA
	14/10/2022	SALIDA
	15/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	16/10/2022	BATERIA Y SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	17/10/2022	BATERIA
	19/10/2022	SALIDA
	20/10/2022	SIN COMUNICACIÓN
2022IE0245256	23/10/2022	SALIDA
	24/10/2022	SALIDA
	25/10/2022	SALIDA
	26/10/2022	BATERIA
	31/10/2022	BATERIA
	5/11/2022	BATERIA
	6/11/2022	BATERIA
	9/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	11/11/2022	BATERIA
	16/11/2022	SALIDA
	17/11/2022	SALIDA
	19/11/2022	SALIDA
90272-CERVI-ARVIE	23/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	24/11/2022	SALIDA
	25/11/2022	SALIDA
	26/11/2022	SALIDA
	27/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	29/11/2022	SALIDA
	30/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	1/12/2022	SALIDA
	2/12/2022	SALIDA
	3/12/2022	BATERIA Y SALIDA
	4/12/2022	SALIDA
	5/12/2022	SALIDA
	6/12/2022	SALIDA
	7/12/2022	SALIDA
	12/12/2022	SALIDA
	13/12/2022	SALIDA
	14/12/2022	SALIDA
	15/12/2022	SIN COMUNICACIÓN
2023IE0002618	8/1/2023	SALIDA
	TOTAL	147 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN	OFICIOS	
8/3/2022	2022IE0047048 - 2022IE0048164	
7/4/2022	2022IE0071180 - 2022IE0073898	
29/04/2022	2022IE0084476 - 2022IE0092354	
9/5/2022	2022IE0092354 - 2022IE0098973	
8/6/2022	2022IE0117117 - 2022IE0125985	
4/10/2022	2022IE0209108 - 2022IE022092	

Además, también presenta reportes de visitas negativas, realizadas por funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Picota encargados de la vigilancia del cumplimiento de la pena extramural el día 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior permite concluir que, **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

De los oficios allegados por CERVI es claro que éste no cumplió con las obligaciones impartidas al momento de suscribir diligencia de compromiso, pues salía reiteradamente de su lugar de residencia hacia otras localidades de la ciudad, situación que fue corroborada por el mismo condenado cuando le indicó al despacho que salía de su domicilio a trabajar, sin autorización alguna.

En ese sentido, de la revisión del expediente tampoco se observa que el condenado haya solicitado y obtenido permiso para trabajar.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, al punto de efectuar cambios de domicilio sin autorización y aun sin informar al despacho lo respectivos

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra del condenado, para que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** cumpla la pena impuesta.

Lo anterior, conforme lo reseñado en la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que la orden del traslado del condenado luego de la revocatoria de la prisión domiciliaria es de inmediato cumplimiento.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

“...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...)

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria..."¹

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato².

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub exámine*, atendiendo que el condenado continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión, pues el penado siempre ha estado afectado con la privación de la libertad.

4.4. En cuanto al tiempo que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** cumplió de la pena impuesta, vislumbra el Despacho que estuvo privado de la libertad por este radicado, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 14 de junio de 2022 – data en la cual informó al despacho encontrarse habitando en una dirección diversa a la autorizada, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso, lo que genera un total de 40 meses 17 días. Lo anterior surge procedente, máxime cuando del sistema de vigilancia electrónica se corroboran las salidas constantes y recorridos efectuados por el condenado.

Es de anotar, que al penado deberán serle descontadas del tiempo físico las transgresiones generadas antes del 14 de junio de 2021, esto es:

OFICIO	DÍA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN	
2021IE0201847	28/09/2021	SALIDA	
	29/09/2021	SALIDA	
	01/10/2021	SALIDA	
	02/10/2021	SALIDA	
2022IE0047048	3/01/2022	SALIDA	
	3/02/2022	SALIDA	
	3/03/2022	SALIDA	
	3/04/2022	SALIDA	
	3/05/2022	SALIDA	
	3/06/2022	SALIDA	
	3/07/2022	SALIDA	
	3/08/2022	SALIDA	
	2022IE0048164	3/08/2022	SALIDA
		3/09/2022	SALIDA
2022IE0071180	4/01/2022	SALIDA	
	4/02/2022	SALIDA	
	4/03/2022	SALIDA	
	4/04/2022	SALIDA	
	4/05/2022	SALIDA	
	4/06/2022	SALIDA	
	4/07/2022	SALIDA	
2022IE0073898	4/07/2022	SALIDA	
	4/08/2022	SALIDA	
	4/09/2022	SALIDA	
	4/10/2022	SALIDA	

¹ Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

²Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	4/11/2022	SALIDA
2022IE0084476	29/04/2022	SALIDA
	28/04/2022	SALIDA
	27/04/2022	SALIDA
	26/04/2022	SALIDA
	25/04/2022	SALIDA
	24/04/2022	SALIDA
	23/04/2022	SALIDA
	22/04/2022	SALIDA
2022IE0092354	29/04/2022	SALIDA
	30/04/2022	SALIDA
	5/01/2022	SALIDA
	5/02/2022	SALIDA
	5/03/2022	SALIDA
	5/04/2022	SALIDA
	5/06/2022	SALIDA
	5/07/2022	SALIDA
	5/08/2022	SALIDA
	5/09/2022	SALIDA
2022IE0098973	5/09/2022	SALIDA
	5/10/2022	SALIDA
	5/11/2022	SALIDA
	5/12/2022	SALIDA
	13/05/2022	SALIDA
	14/05/2022	SALIDA
	15/05/2022	SALIDA
	16/05/2022	SALIDA
2022IE0108239	25/05/2022	SALIDA
	26/05/2022	SALIDA
	27/05/2022	SALIDA
2022IE0117117	28/05/2022	SALIDA
	29/05/2022	SALIDA
	30/05/2022	SALIDA
	31/05/2022	SALIDA
	6/01/2022	SALIDA
	6/02/2022	SALIDA
	6/03/2022	SALIDA
	6/04/2022	SALIDA
	6/05/2022	SALIDA
	6/06/2022	SALIDA
	6/07/2022	SALIDA
	6/08/2022	SALIDA
2022IE0125985	14/06/2022	SALIDA
	13/06/2022	SALIDA
	TOTAL	69 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN	OFICIOS	
23/11/2021	2021IE0238243 - 2021IE0246724	

Es decir, se le descontarán en total **69 días**.

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

De manera que, como tiempo físico **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** ha descontado un total de **38 meses y 8 días.**

Igualmente, al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de febrero de 2021= 5 meses 11,5 días.
- Por auto del 3 de septiembre de 2021= 2 meses y 1

Luego, por concepto de redención de pena se ha descontado un total de **7 meses y 12.5 días.**

En tal medida, se reconocerá que el penado ha cumplido como tiempo físico y redimido un total de **45 meses y 20,5 días** de la pena impuesta, lapso que se le reconocerá y será abonado al tiempo que le falta por cumplir una vez se materialice la orden de captura emitida en la fecha en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1 Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue el delito de fuga de presos.
2. Informar al condenado que desde el 14 de junio de 2023 no descuenta pena por cuenta de este proceso, de conformidad con las razones aludidas en la parte motiva.
3. Solicitar al establecimiento carcelario y a CERVI que actualice el SISIPEC y la cartilla biográfica del condenado, y que alleguen nuevos reportes de control del dispositivo de vigilancia electrónica de existir.

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA. URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

1. Actualizar en el sistema la información del presente reconocimiento de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar órdenes de captura, en contra del condenado **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE.**

TERCERO- Reconocer como tiempo descontado hasta la fecha 45 meses 20.5 días. **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado.

CUARTO: Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para que repose en la hoja de vida del interno y se actualice la situación de privación de la libertad toda vez que se encuentra evadido.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEXTO: **NOTIFICAR AL CONDENADO DE MANERA PERSONAL,** en la carrera 8a 6A-34.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
31 MAY 2023
La anterior providencia
El Secretario _____

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ec05a7e9e30185fb7a4a81a12bcaf11e858f6fb3b494e42c1bd04a8a5f6df**

Documento generado en 28/04/2023 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 29 de noviembre de 2018, el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** a la pena principal de 72 meses de prisión, al encontrarla penalmente responsable en calidad de coautora de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión no se interpuso recurso alguno.

2.2 El penado **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** está privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de enero de 2019.

2.3 Por auto del 23 de mayo de 2019, este despacho judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4. Por auto del 3 de septiembre de 2021, el Juzgado 2° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá, le otorgó al penado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.7. Por auto de la fecha, este Despacho reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

En atención a los oficios No. 2021IE0238243, 2021IE0246724 y 2021IE0256337 allegados por el CERVI, este Juzgado ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, mediante providencia No. 304 del 20 de abril de 2022, a fin de que el sentenciado brindara las explicaciones correspondientes a su incumplimiento.

Lo anterior como quiera que el penado registra las siguientes transgresiones:

OFICIO	DIA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN
2021IE0238243	5/11/2021	SALIDA
	6/11/2021	SALIDA
	7/11/2021	SALIDA
	8/11/2021	SALIDA
	9/11/2021	SALIDA
	10/11/2021	SALIDA
	11/11/2021	SALIDA
	12/11/2021	SALIDA
	13/11/2021	SALIDA
	14/11/2021	SALIDA
	15/11/2021	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	16/11/2021	SALIDA
	17/11/2021	SALIDA
	18/11/2021	SALIDA
	19/11/2021	SALIDA
	20/11/2021	SALIDA
	21/11/2021	SALIDA
	22/11/2021	SALIDA
	23/11/2021	SALIDA
2021IE0246724	23/11/2021	SALIDA
	24/11/2021	SALIDA
	25/11/2021	SALIDA
	26/11/2021	SALIDA
	27/11/2021	SALIDA
	28/11/2021	SALIDA
	29/11/2021	SALIDA
	1/12/2021	SALIDA
	2/12/2021	SALIDA
	3/12/2021	SALIDA
	4/12/2021	SALIDA
2021IE0256337	5/12/2021	SALIDA
	TOTAL	30 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN EN OFICIOS	OFICIOS	
23/11/2021	2021IE0238243 - 2021IE0246724	

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta procedente revocar al condenado el sustituto de prisión domiciliaria que le fue concedido.

4.2.- El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE fue condenado por el Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 72 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO. Dentro de la ejecución de la pena, el 3 de septiembre de 2021 le fue concedido el sustituto penal de la prisión domiciliaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, para lo cual suscribió diligencia de compromiso, en la que se comprometió, entre otros, a permanecer en su lugar de reclusión.

En ejecución del sustituto penal de la prisión domiciliaria, ingresaron al Despacho: Los oficios 2021IE0238243 del 23 de noviembre de 2021, 2021IE0246724 del 5 de diciembre de 2021 y 2021IE0256337 del 19 de diciembre de 2021 allegados por el Director de la Cárcel la Picota, en donde informó que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** salió de la zona autorizada los días 5, 6, 7, 8, , 9, 10, 11, 12, ,13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre de 2021, 1, 2, 3, 4, y 5 de diciembre de 2021.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencia del 20 de abril de 2022 ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004 al condenado, para que justificara el

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria, del anterior trámite se notificó a su apoderado.

Se advierte igualmente, que el condenado al ser enterado del traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, mediante escrito radicado el 14 de junio de 2022 presentó sus exculpaciones ante el requerimiento que se le realizó, señalando que las mismas se dieron a que debió salir a desempeñar labores que permitan solventar sus necesidades económicas y alimenticias que presentaban su hija menor de edad y su compañera de los cuales él es el único proveedor, dada la falta de apoyo de su círculo familiar.

Conforme lo reseñado, el Despacho procederá a determinar la existencia de un incumplimiento por su parte a las obligaciones impuestas con la concesión del sustituto penal de la prisión domiciliaria.

Así las cosas, se establece que en los días en que se registraron transgresiones, **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** inobservó las obligaciones impartidas al momento de otorgarle la prisión domiciliaria, sin justificación válida alguna, puesto que no estaba autorizado para salir, ni para trabajar fuera del lugar autorizado

En tal medida, se establece que en las fechas en mención el condenado incumplió sus obligaciones frente al sustituto, sin justificación válida pues salió de su lugar de reclusión domiciliaria sin autorización alguna y no allegó documentación que justificara la transgresión, lo cual resulta suficiente para efectuar la revocatoria del sustituto. Cabe señalar que los soportes allegados por CERVI son determinan no solo la ubicación del condenado en otra residencia fija determinada, sino sus recorridos diarios por sendas localidades de Bogotá, de donde se deriva que cotidianamente comportaba como una persona en libertad.

Ahora, de acuerdo a lo informado por el condenado, incumplió la obligación de "No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial", a la cual se comprometió el 9 de septiembre de 2021, cuando suscribió diligencia de compromiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo indicado por el penado ahora reside en la CARRERA 8 No. 6ª – 34 de esta ciudad, sin ser autorizado por el Despacho, ni haber solicitado ante este juzgado el permiso pertinente.

Por lo anterior, es claro que el condenado a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Cabe señalar por lo demás que, compatible con el incumplimiento de la prisión domiciliaria evidenciado, y las características de la citada transgresión, el penado también registra transgresiones los días:

OFICIO	DIA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN
2021IE0201847	28/09/2021	SALIDA
	29/09/2021	SALIDA
	1/10/2021	SALIDA
	2/10/2021	SALIDA
2022IE0047048	1/3/2022	SALIDA
	2/3/2022	SALIDA
	3/3/2022	SALIDA
	4/3/2022	SALIDA
	5/3/2022	SALIDA
	6/3/2022	SALIDA
	7/3/2022	SALIDA
	8/3/2022	SALIDA
2022IE0048164	8/3/2022	SALIDA
	9/3/2022	SALIDA
2022IE0071180	1/4/2022	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	2/4/2022	SALIDA
	3/4/2022	SALIDA
	4/4/2022	SALIDA
	5/4/2022	SALIDA
	6/4/2022	SALIDA
	7/4/2022	SALIDA
2022IE0073898	7/4/2022	SALIDA
	8/4/2022	SALIDA
	9/4/2022	SALIDA
	10/4/2022	SALIDA
	11/4/2022	SALIDA
2022IE0084476	29/04/2022	SALIDA
	28/04/2022	SALIDA
	27/04/2022	SALIDA
	26/04/2022	SALIDA
	25/04/2022	SALIDA
	24/04/2022	SALIDA
	23/04/2022	SALIDA
	22/04/2022	SALIDA
2022IE0092354	29/04/2022	SALIDA
	30/04/2022	SALIDA
	1/5/2022	SALIDA
	2/5/2022	SALIDA
	3/5/2022	SALIDA
	4/5/2022	SALIDA
	6/5/2022	SALIDA
	7/5/2022	SALIDA
	8/5/2022	SALIDA
	9/5/2022	SALIDA
2022IE0098973	9/5/2022	SALIDA
	10/5/2022	SALIDA
	11/5/2022	SALIDA
	12/5/2022	SALIDA
	13/05/2022	SALIDA
	14/05/2022	SALIDA
	15/05/2022	SALIDA
	16/05/2022	SALIDA
2022IE0108239	25/05/2022	SALIDA
	26/05/2022	SALIDA
	27/05/2022	SALIDA
2022IE0117117	28/05/2022	SALIDA
	29/05/2022	SALIDA
	30/05/2022	SALIDA
	31/05/2022	SALIDA
	1/6/2022	SALIDA
	2/6/2022	SALIDA
	3/6/2022	SALIDA
	4/6/2022	SALIDA
	5/6/2022	SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	6/6/2022	SALIDA
	7/6/2022	SALIDA
	8/6/2022	SALIDA
2022IE0125985	20/06/2022	SALIDA
	19/06/2022	SALIDA
	18/06/2022	SALIDA
	17/09/2022	SALIDA
	16/06/2022	SALIDA
	15/06/2022	SALIDA
	14/06/2022	SALIDA
	13/06/2022	SALIDA
	12/6/2022	SALIDA
	11/6/2022	SALIDA
	10/6/2022	SALIDA
	9/6/2022	SALIDA
	8/6/2022	SALIDA
2022IE0135097	21/06/2022	SALIDA
	22/06/2022	SALIDA
	23/06/2022	SALIDA
	24/06/2022	SALIDA
	25/06/2022	SALIDA
	26/06/2022	SALIDA
	27/06/2022	SALIDA
	28/06/2022	SALIDA
	29/06/2022	SALIDA
	30/06/2022	SALIDA
	1/7/2022	SALIDA
	2/7/2022	SALIDA
	3/7/2022	SALIDA
	4/7/2022	SALIDA
	5/7/2022	SALIDA
2022IE0209108	26/09/2022	SALIDA
	27/09/2022	SALIDA
	29/09/2022	SALIDA
	30/09/2022	SALIDA
	1/10/2022	SALIDA
	2/10/2022	SALIDA
	3/10/2022	SALIDA
	4/10/2022	SALIDA
2022EE0186136	28/09/2022	NO ESTABA
2022IE0222092	4/10/2022	SALIDA
	5/10/2022	SALIDA
	6/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	7/10/2022	SALIDA
	10/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	13/10/2022	SALIDA
	14/10/2022	SALIDA
	15/10/2022	BATERIA Y SALIDA
	16/10/2022	BATERIA Y SALIDA

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	17/10/2022	BATERIA
	19/10/2022	SALIDA
	20/10/2022	SIN COMUNICACIÓN
2022IE0245256	23/10/2022	SALIDA
	24/10/2022	SALIDA
	25/10/2022	SALIDA
	26/10/2022	BATERIA
	31/10/2022	BATERIA
	5/11/2022	BATERIA
	6/11/2022	BATERIA
	9/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	11/11/2022	BATERIA
	16/11/2022	SALIDA
	17/11/2022	SALIDA
	19/11/2022	SALIDA
90272-CERVI-ARVIE	23/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	24/11/2022	SALIDA
	25/11/2022	SALIDA
	26/11/2022	SALIDA
	27/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	29/11/2022	SALIDA
	30/11/2022	BATERIA Y SALIDA
	1/12/2022	SALIDA
	2/12/2022	SALIDA
	3/12/2022	BATERIA Y SALIDA
	4/12/2022	SALIDA
	5/12/2022	SALIDA
	6/12/2022	SALIDA
	7/12/2022	SALIDA
	12/12/2022	SALIDA
	13/12/2022	SALIDA
	14/12/2022	SALIDA
	15/12/2022	SIN COMUNICACIÓN
2023IE0002618	8/1/2023	SALIDA
	TOTAL	147 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN	OFICIOS	
8/3/2022	2022IE0047048 - 2022IE0048164	
7/4/2022	2022IE0071180 - 2022IE0073898	
29/04/2022	2022IE0084476 - 2022IE0092354	
9/5/2022	2022IE0092354 - 2022IE0098973	
8/6/2022	2022IE0117117 - 2022IE0125985	
4/10/2022	2022IE0209108 - 2022IE022092	

Además, también presenta reportes de visitas negativas, realizadas por funcionarios de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Picota encargados de la vigilancia del cumplimiento de la pena extramural el día 28 de septiembre de 2022.

Lo anterior permite concluir que, **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso, en donde se le pusieron de

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

De los oficios allegados por CERVI es claro que éste no cumplió con las obligaciones impartidas al momento de suscribir diligencia de compromiso, pues salía reiteradamente de su lugar de residencia hacia otras localidades de la ciudad, situación que fue corroborada por el mismo condenado cuando le indicó al despacho que salía de su domicilio a trabajar, sin autorización alguna.

En ese sentido, de la revisión del expediente tampoco se observa que el condenado haya solicitado y obtenido permiso para trabajar.

Dicha situación, conlleva a este Juzgado a concluir que el condenado no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para cumplir la pena en su domicilio, en el entendido de acatar los compromisos contraídos. Olvidó el penado que se encuentra privado de la libertad en su domicilio, por manera que su locomoción se halla restringida, al punto de efectuar cambios de domicilio sin autorización y aun sin informar al despacho lo respectivos

En consecuencia y de cara a la documentación obrante en el plenario, debe indicarse que el sentenciado está al tanto que para salir de su domicilio debe solicitar el respectivo permiso al Despacho o al centro carcelario, dependiendo para qué lo requiere. Sin embargo, tal situación brilla por su ausencia en el *sub lite*.

Teniendo en cuenta las situaciones antes señaladas, como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el sustituto de la prisión domiciliaria, esta Ejecutora procede a **REVOCAR** el sustituto concedido.

4.3.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena librar órdenes de captura en contra del condenado, para que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** cumpla la pena impuesta.

Lo anterior, conforme lo reseñado en la jurisprudencia emitida por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, quien ha indicado que la orden del traslado del condenado luego de la revocatoria de la prisión domiciliaria es de inmediato cumplimiento.

Al respecto, la Alta Colegiatura en Sede de Tutela Refirió:

"...Sobre este particular, según manifiesta el demandante, por medio de oficio número 1207 de diciembre de 2013, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Cali ordenó su traslado a establecimiento carcelario como consecuencia de la revocatoria de la prisión domiciliaria; decisión respecto de la cual, de un lado, el actor indica su inconformidad y, de otro, el Despacho explica que ello se fundamentó en el art. 188 de la Ley 600 de 2000.

En este orden de ideas, para la Sala la determinación censurada no se dictó con desconocimiento de la norma aplicable al caso ni basada en una interpretación o valoración caprichosa, arbitraria o fruto de una extrema negligencia.

Al contrario, se advierte que la orden de trasladar al accionante al establecimiento carcelario obedece a criterios razonables en la medida que en contra de JAVIER ADOLFO PAZMIÑO se emitió una sentencia condenatoria que causó firmeza, misma que lo sancionó a la pena principal de prisión; esta que, a voces del art. 4° del Código Penal, tiene como finalidad lograr su prevención especial y reinserción social.

(...)

Entonces, a la luz de los preceptos descritos, se tiene que: i) en contra del demandante figura una sentencia condenatoria; ii) la revocatoria de la prisión domiciliaria debe estar precedida por el incumplimiento de las obligaciones impuestas; iii) la pena de prisión no pierde vigencia; iii) así como tampoco los fines que la sanción punitiva está encaminada a concretar. Por tales argumentos, la Sala concluye en la razonabilidad de la orden impartida por el juez ejecutor.

Más aún, cuando el art. 188 de la Ley 600 de 2000 prevé que las providencias relativas a la libertad y detención, y las que ordenan medidas preventivas, se cumplirán de inmediato y, su inciso segundo, a manera de ejemplo, únicamente supedita la captura, si se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en firme el fallo; situación que ya ocurrió en este caso. Incluso, la norma atrás transcrita, autoriza al funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, a detener

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

*inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones contraídas con ocasión de la prisión domiciliaria...”*¹

Así mismo, debe precisarse que también la Corte ha reseñado que cuando una persona goza de la medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio, y el fallador en la sentencia condenatoria dispone que dicha persona debe continuar de cumplir la pena en centro carcelario, no es necesario esperar a que dicha decisión cobre ejecutoria, pues a dicha orden debe dársele inmediato cumplimiento y ordenar su traslado inmediato².

Criterio jurisprudencial que también puede aplicarse en *sub exámine*, atendiendo que el condenado continúa en privación de la libertad, es decir, que el traslado al establecimiento carcelario sólo comporta un cambio de lugar de reclusión, pues el penado siempre ha estado afectado con la privación de la libertad.

4.4. En cuanto al tiempo que **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** cumplió de la pena impuesta, vislumbra el Despacho que estuvo privado de la libertad por este radicado, desde el 28 de enero de 2019 hasta el 14 de junio de 2022 – data en la cual informó al despacho encontrarse habitando en una dirección diversa a la autorizada, más 1 día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso, lo que genera un total de 40 meses 17 días. Lo anterior surge procedente, máxime cuando del sistema de vigilancia electrónica se corroboran las salidas constantes y recorridos efectuados por el condenado.

Es de anotar, que al penado deberán serle descontadas del tiempo físico las transgresiones generadas antes del 14 de junio de 2021, esto es:

OFICIO	DIA DE TRANSGRESIÓN	TIPO DE TRANSGRESIÓN
2021IE0201847	28/09/2021	SALIDA
	29/09/2021	SALIDA
	01/10/2021	SALIDA
	02/10/2021	SALIDA
2022IE0047048	3/01/2022	SALIDA
	3/02/2022	SALIDA
	3/03/2022	SALIDA
	3/04/2022	SALIDA
	3/05/2022	SALIDA
	3/06/2022	SALIDA
	3/07/2022	SALIDA
	3/08/2022	SALIDA
2022IE0048164	3/08/2022	SALIDA
	3/09/2022	SALIDA
2022IE0071180	4/01/2022	SALIDA
	4/02/2022	SALIDA
	4/03/2022	SALIDA
	4/04/2022	SALIDA
	4/05/2022	SALIDA
	4/06/2022	SALIDA
	4/07/2022	SALIDA
2022IE0073898	4/07/2022	SALIDA
	4/08/2022	SALIDA
	4/09/2022	SALIDA
	4/10/2022	SALIDA

¹ Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. STP 6853-2014 M.P. José Leonidas Bustos Martínez.

²Ver Sentencias de Sala de Casación Penal Corte Suprema de Justicia. (i) Radicado 28918 M.P. Yesid Ramírez Bastidas, (ii) STP 228-2014 M.P. Luis Guillermo Salazar Otero.

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
 Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
 No. Interno 48042-15
 Auto I. No. 462

	4/11/2022	SALIDA
2022IE0084476	29/04/2022	SALIDA
	28/04/2022	SALIDA
	27/04/2022	SALIDA
	26/04/2022	SALIDA
	25/04/2022	SALIDA
	24/04/2022	SALIDA
	23/04/2022	SALIDA
	22/04/2022	SALIDA
2022IE0092354	29/04/2022	SALIDA
	30/04/2022	SALIDA
	5/01/2022	SALIDA
	5/02/2022	SALIDA
	5/03/2022	SALIDA
	5/04/2022	SALIDA
	5/06/2022	SALIDA
	5/07/2022	SALIDA
	5/08/2022	SALIDA
	5/09/2022	SALIDA
2022IE0098973	5/09/2022	SALIDA
	5/10/2022	SALIDA
	5/11/2022	SALIDA
	5/12/2022	SALIDA
	13/05/2022	SALIDA
	14/05/2022	SALIDA
	15/05/2022	SALIDA
	16/05/2022	SALIDA
2022IE0108239	25/05/2022	SALIDA
	26/05/2022	SALIDA
	27/05/2022	SALIDA
2022IE0117117	28/05/2022	SALIDA
	29/05/2022	SALIDA
	30/05/2022	SALIDA
	31/05/2022	SALIDA
	6/01/2022	SALIDA
	6/02/2022	SALIDA
	6/03/2022	SALIDA
	6/04/2022	SALIDA
	6/05/2022	SALIDA
	6/06/2022	SALIDA
	6/07/2022	SALIDA
	6/08/2022	SALIDA
2022IE0125985	14/06/2022	SALIDA
	13/06/2022	SALIDA
	TOTAL	69 DIAS
DIAS QUE SE REPITEN	OFICIOS	
23/11/2021	2021IE0238243 - 2021IE0246724	

Es decir, se le descontarán en total **69 días**.

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

De manera que, como tiempo físico **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE** ha descontado un total de **38 meses y 8 días.**

Igualmente, al penado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 26 de febrero de 2021= 5 meses 11,5 días.
- Por auto del 3 de septiembre de 2021= 2 meses y 1

Luego, por concepto de redención de pena se ha descontado un total de **7 meses y 12.5 días.**

En tal medida, se reconocerá que el penado ha cumplido como tiempo físico y redimido un total de **45 meses y 20,5 días** de la pena impuesta, lapso que se le reconocerá y será abonado al tiempo que le falta por cumplir una vez se materialice la orden de captura emitida en la fecha en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

- 1 Compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que investigue el delito de fuga de presos.
2. Informar al condenado que desde el 14 de junio de 2023 no descuenta pena por cuenta de este proceso, de conformidad con las razones aludidas en la parte motiva.
3. Solicitar al establecimiento carcelario y a CERVI que actualice el SISIPPEC y la cartilla biográfica del condenado, y que alleguen nuevos reportes de control del dispositivo de vigilancia electrónica de existir.

POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA. URGENTE CUMPLIMIENTO INMEDIATO.

1. Actualizar en el sistema la información del presente reconocimiento de tiempo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA concedida a **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO- Librar órdenes de captura, en contra del condenado **DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE.**

TERCERO- Reconocer como tiempo descontado hasta la fecha 45 meses 20.5 días. **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado.

CUARTO: Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá para que repose en la hoja de vida del interno y se actualice la situación de privación de la libertad toda vez que se encuentra evadido.

QUINTO: Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

SEXTO: **NOTIFICAR AL CONDENADO DE MANERA PERSONAL**, en la carrera 8a 6A-34.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

Condenado: David Alfonso Arias Duarte C.C. 1.012.425.453
Proceso No. 11001-60-00-013-2018-08754-00
No. Interno 48042-15
Auto I. No. 462

Firmado Por:
Catalina Guerrero Rosas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 015 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063ec05a7e9e30185fb7a4a81a12bcaf11e858f6fb3b494e42c1bd04a8a5f6df**

Documento generado en 28/04/2023 06:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Mayo de 2023

SEÑOR(A)
DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE
CARRERA 8 A No. 6 A 34
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1694

NUMERO INTERNO 48042
REF: PROCESO: No. 110016000013201808754
C.C: 1012425453

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 C.P.P. LE COMUNICO PROVIDENCIA FECHA 28/04//2023, MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA RESUELVE: REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA A DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE. LIBRAR ORDENES DE CAPTURA EN CONTRA DEL CONDENADO.

Guillermo Roa Ramirez

GUILLERMO ROA RAMIREZ
AUXILIAR JUDICIAL GRADO 4

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 462 NI 48042 - 015 / DAVID ALFONSO ARIAS DUARTE

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 02/05/2023 16:32

Para: Guillermo Roa Ramirez <groar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENA TARDE

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 2/05/2023, a las 12:17 p.m., Guillermo Roa Ramirez
<groar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<32AutoI462NI48042RevocaDomi.pdf>